



Al despacho de la señora Juez informando que la entidad accionada EPS SANITAS, dio respuesta al requerimiento previo, igualmente la entidad de salud solicito la suspensión del de trámite incidental.

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita (S), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Según sentencia adiada el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la evocada Oficina Judicial, se dispuso a ordenar al Representante Legal de la EPS SANITAS, lo que a continuación se acota:

“**SEGUNDO.-ORDENAR** a EPS SANITAS S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, adopte las decisiones necesarias para que se suministre los insumos, tratamientos, exámenes y procedimientos médicos que requiere el señor PEDRO RAFAEL ORJUELA GUTIERREZ brindándole el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera el manejo de las patologías denominadas de LATEROCOLIS, y las complicaciones que de estas se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y prestación de todos los servicios médicos que precise con estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan para tal propósito”.

El señor PEDRO RAFAEL ORJUELA GUTIERREZ, por intermedio de la personería de Macaravita, mediante escrito presentado el quince (15) de noviembre de 2023, informa que la EPS accionada aun no daba cumplimiento al fallo deprecado, toda vez que no se ha efectuado la autorización de la aplicación regular de la TOXINA BOTULINICA TIPO A, toda vez que el paciente PEDRO RAFAEL ORJUELA GUTIERREZ no la recibe, dicho medicamento debe ser aplicado por el médico tratante el doctor SERGIO ANDRES SALGADO RUEDA, su no aplicación le está generando un deterioro progresivo en la salud, ya van dos veces en que se ha autorizado la aplicación de dicho medicamento, la primera vez se le venció el código. Ante lo anterior, solicitó nuevamente el servicio y se autorizó su aplicación por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, donde se le informo que el medicamento efectivamente ya se encuentra a disposición, pero no es posible su aplicación pues solo el neurólogo tratante debe aplicar el medicamento.

El Despacho por proveído del día quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó requerir previo a la apertura del incidente de desacato al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la EPS SANITAS, superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la ciudad de Bucaramanga, para que en el término de cuarentay ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente de comunicación, y acreditara el cumplimiento de la obligación que se le impusiera, manifestando el representante de la EPS SANITAS que el usuario cuenta con orden médica para la aplicación de la toxina botulínica tipo A, presentación 200 UI., (anexa un pantallazo de la entidad de salud UGANEP S.A.S, borroso). Que con el fin de garantizar el tratamiento se procede a renovar la orden médica, la cual tiene fecha veinte (20) de noviembre del año que avanza a nombre del paciente, de la aplicación de la toxina botulínica tipo A 200 UI. La EPS seguido proceden a solicitar a Cruz Verde confirmar disponibilidad del medicamento PBS, (anexa pantallazo donde le informan del trámite incidental sobre el caso presente). A este momento la EPS SANITAS esta a la espera de la respuesta de la IPS Cruz Verde les confirme la disponibilidad, para posteriormente autorizar la aplicación en la IPS por el médico tratante y gestionar la programación.

Ante lo expuesto con anterioridad la EPS SANITAS por intermedio de la doctora



MARTHA ARGENIS RIVERA, manifiesta que se esta a la espera de la respuesta por parte de Cruz Verde., por lo tanto, solicitan al Despacho que, para lograr un cumplimiento total, se ordene la suspensión del trámite incidental por un término de máximo cinco (5) días hábiles, y traen a colación el precedente jurisprudencial, que en decisión SU-034 del tres (3) de mayo de 2018.

El Despacho ante la solicitud elevada por la doctora MARTHA ARGENIS RIVERA accede a la suspensión del incidente de desacato durante el término de cinco (5) días, desde el momento que se expida el presente auto, para que la EPS SANITAS durante este lapso de tiempo otorgado, realice y ordene la aplicación efectiva del medicamento TOXINA BOTULINICA TIPO A 200 UI por el médico tratante el doctor SERGIO SALGADO al paciente PEDRO RAFAEL ORJUELA GUTIERREZ sin dilaciones, en el entendido que se está afectando de manera notoria la salud del accionante habida cuenta que esta medicación debió habersele aplicado hace más de seis (6) meses notándose la decidía por parte de la entidades de salud responsables. .

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander,

RESUELVE

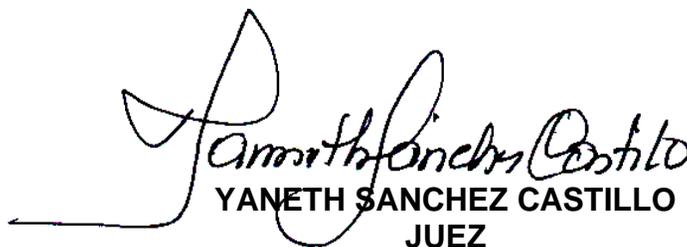
PRIMERO: SUSPENDER el trámite incidental adelantado por el señor PEDRO RAFAEL ORJUELA GUTIERREZ en contra de la EPS SANITAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR URGENTE al representante legal y/o quien haga sus veces de la EPS SANITAS, para que, durante el tiempo otorgado por el Despacho, proceda a realizar lo ordenado por el Despacho.

TERCERO: COMUNICAR al accionante y a la accionada de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ